

RECOMENDACIONES PARA AQUELLOS QUE DECIDÁIS REABIR LA ASOCIACIÓN
EN FASE 1

Debido a la inseguridad jurídica existente, fruto de la ausencia de regulación de estatal o autonómica de las asociaciones de fumadores de cannabis, debemos extraer información de las ordenes ministeriales que se han ido publicando en el Boe, y que, si bien no aluden específicamente a esta actividad, constituyen derecho sustantivo aplicable a las actividades que pretendan abrir en esta fase, y por lo tanto, de obligado cumplimiento tanto por las autoridades como por los particulares.

Precisamente porque no se ha incluido (ni lo esperamos) mención alguna a las asociaciones de fumadores de cannabis, resulta fundamental interpretar las referidas ordenes para adaptarlas a la actividad:

En primer lugar, disponemos de las disposiciones que emanan de la *Orden SND/386/2020, de 3 de mayo*:

Artículo 3. *Contacto social en grupos reducidos.*

1. Se autorizan las reuniones de hasta un máximo de diez personas. Este límite no se aplicará a personas convivientes.

2. En todo caso, durante estos contactos sociales con terceros no convivientes deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros o estableciendo medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Para complementar la orden ministerial, disponemos del documento creado por protección civil y el departamento de interior, resulta especialmente relevante el punto 23 y 24 del referido documento, habida cuenta de que autoriza expresamente la apertura de

asociaciones (el departamento de interior pertenece a la Generalitat y su criterio prevalece al municipal).

Procedo a transcribir los puntos indicados:

23. ¿Puedo quedar con gente en la calle?

Los grupos máximos de personas son de 10 personas (este límite no se aplicará a personas que vivan juntas). Durante estos contactos sociales con terceras personas, se deberán respetar las medidas de seguridad e higiene, como la distancia mínima de seguridad de 2 metros, o establecer medidas alternativas de protección física, de higiene de manos, etc.

24. Se pueden hacer reuniones en el ámbito privado, en mi domicilio, asociación, sede social o similar?

Sí. Los grupos sociales pueden ser de como máximo 10 personas (este límite no se aplicará a personas que vivan juntas). Durante los contactos sociales con terceras personas, se deberán respetar las medidas de seguridad e higiene, como la distancia mínima de seguridad de 2 metros, o establecer medidas alternativas de protección física, de higiene de manos, etc.

El propio departamento de interior de la Generalitat de Cataluña establece claramente que pueden estar abiertas asociaciones, y sedes sociales, estos puntos se refieren a asociaciones en un sentido amplio, pero entiendo que evidentemente debe predicarse una asociación cannabica, pues en esencia, es una asociación.

En segundo lugar, procede interpretar la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, concretamente el Artículo 33. Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la

declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizar en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas, y siempre que cumplan los requisitos de la presente orden.

Se podría interpretar que la asociación tiene una vocación eminentemente cultural, si así lo reflejan sus estatutos.

A efectos de acreditar la vocación cultural de la entidad, deberéis exhibir el artículo relativo a los fines de la asociación.

En la mayoría los estatutos, se halla regulado en alguno de los siguientes artículos (3, 4, 5 o 6).

Es importante que tengáis en cuenta que la posibilidad de reabrir esta condicionada a la aceptación de estos criterios por la autoridad municipal competente, no obstante, el criterio que prevalece es el de la Generalita, salvo corrección estatal.

Si no fueren admitidos dichos criterios por la autoridad municipal, recomiendo respetar lo que indiquen los agentes hasta que el criterio se aclare o modifique, debéis actuar siempre guiados por la prudencia, aunque los argumentos planteados son solidos, y pueden sustentar la apertura en fase 1, no es prudente tratar de imponer este criterio, incluso aunque la Generalitat, a través del 012, indique que los comparte.

IMPRIMID LA DOCUMENTACION COMPLETA, TANTO LA ORDEN MINISTERIAL, COMO LA LISTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR.